

SELO QUINTO. AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO.
MAYO 3 1608

Echas sin Real permiso, a los presuros de la Real Audiencia
diciendo. Cauados de la Eclesiastica, y otra privilegia
da de las enfermedades, Epidemias y larga
del mundo de excepto, y qualquiera otro, y los
excesos de estos, y a los Jueces de comision, y a
los que ellos a su jurisdiccion y sus heredades, y porien
do el mayor cuidado para que no aya ladrones en su
Jurisdiccion. y si viere quadilla de granos, y a cada
pucion no baren lo vez. dara cuenta a las Juntas
y pronta providencia; y si aya algun Eclesiastico
secular, o regular a casarse escandalo dara noti
cia a su prelado, y primera y segunda vez, y si no
lo remediar en forma conecreto informara al
nudo echo, y a la Real Audiencia, y mano del fiscal y a
la providencia conveniente prohibiendo y por
esta orden nosea a la Jurisdiccion de las Chantre
rias y audiencias a donde se debe apelar, y deudas
en los casos de cosas que les corresponden segun leyes
del Reino. y las Cartas, y Representaciones que se
tos puntos otros una benn con cubierta adho. e
el Miguel Diez, y otra seg. con cubierta a mi nombre
dando cuenta de todo que se ofreciere, digno de de
medis en su distrito Remitendo testimonio de quanto
en quatro meses del estado de todas las causas Juves
y Criminales informando de todo lo de may y por dho
ministro se mandare a fin de q por el Consejo se que
da dar noticia a su Mag. y tomar las providencias

[Handwritten signature or mark]

